

CAPÍTULO CUARTO

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Muestra la administración pública dos aspectos: uno dinámico y otro estático. El primero se explica como la acción del sector público en ejercicio de la función pública administrativa, en cuya virtud dicta y aplica las disposiciones destinadas al cumplimiento y observancia de las leyes, en aras del interés público. En su aspecto estático, es la estructura integrada por las instituciones depositarias de la función pública administrativa.

La estructura de la administración pública está compuesta por áreas distribuidas en los tres poderes tradicionales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como en los órganos no adscritos por la Constitución a los mencionados poderes; empero, tradicionalmente se alude a ella para referirse exclusivamente a su área inserta en el Poder Ejecutivo, que es con mucho la mayor.

En el estado de Coahuila, la administración pública se divide en centralizada, desconcentrada y descentralizada. La centralizada se integra con dieciséis secretarías.

I. CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN

En el idioma español, el verbo “administrar” proviene del latín *ad*, traducible como hacia, en sentido de movimiento, y *ministrare*, compuesto de *manus* (mano) y *trahere* (traer); por tanto, *ad manus trahere* puede interpretarse como servir, ofrecer algo a otro o servirle alguna cosa. Administración, según Isaac Guzmán Valdivia, “Es la dirección eficaz de las actividades y la colaboración de otras personas para obtener determinados resultados”.⁹⁴

En su aspecto dinámico, la administración se puede explicar como la serie de etapas concatenadas y sucesivas dirigidas a obtener metas y objetivos predeterminados de un conjunto social, mediante el aprovechamiento racional de sus elementos disponibles. Lourdes Münch Galindo y José García Martínez proponen la siguiente definición integral de la administración:

⁹⁴ Guzmán Valdivia, Isaac, *Reflexiones sobre la administración. Lo técnico y lo humano en la dirección de empresas*, Barcelona, Reverte, 1961, p. 14.

“Proceso cuyo objeto es la coordinación eficaz y eficiente de los recursos de un grupo social para lograr sus objetivos con la máxima productividad”.⁹⁵

Se puede considerar a la administración como un arte, por tratarse de una virtud, disposición o habilidad de servir bien; asimismo, se le entiende como una técnica, habida cuenta de que implica el empleo y aplicación de un acervo de procedimientos y recursos; desde luego, es una ciencia: la ciencia de la administración y, como tal, un conjunto sistematizado de conocimientos relativos a la organización y funcionamiento de los servicios.

II. CLASIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

El ámbito de aplicación de la administración es múltiple, pues incluye la iniciativa privada, las Iglesias, el Estado y la comunidad internacional, lo que da lugar a la existencia de la administración privada, la administración eclesiástica, la administración pública y la administración internacional, por cuya razón se genera una diversidad de burocracias, a saber: una burocracia privada, que en ocasiones adquiere gran dimensión, como lo acreditan las grandes empresas transnacionales; una burocracia eclesiástica, que tiene a su cargo el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros de las Iglesias; una burocracia del Estado, que es la más conocida y estudiada, y una burocracia internacional, que está inserta en los organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y muchos más.

III. CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN

Ubicada en el grupo de las ciencias prácticas, la administración es una ciencia normativa, pues alude al deber ser; es además una ciencia formal, porque atañe a las formas de eficacia; en fin, es una ciencia referida a la dirección de los grupos humanos en su ordenación y en su actuación, que tiene por objeto el estudio de los principios racionales que atañen a la organización y a la actividad administrativas.

Thomas Woodrow Wilson, quien posteriormente sería el 18o. presidente estadounidense, en su famoso artículo publicado en 1887, postuló la necesidad de una ciencia de la administración pública, al sostener que “Debe existir

⁹⁵ Münch Galindo, Lourdes y García Martínez, José, *Fundamentos de administración*, 5a. ed., México, Trillas, 1995, pp. 23 y 24.

una ciencia de la administración que se proponga enderezar el curso del gobierno, darle mayor flexibilidad a la tramitación de sus asuntos, fortalecer y purificar su organización, y dotar a sus tareas de un aire de respetabilidad”.⁹⁶

Henry Fayol, Frederick Winslow Taylor, Harrington Emerson y Henry Ford hicieron aportaciones a la ciencia de la administración en general; Roberto Jacobo Turgot, Carlos Juan Bautista Bonnin, Guillermo von Humboldt, Juan Gaspar Bluntschli, Thomas Woodrow Wilson, Frank Goodnow y Teodosio Lares sentaron las bases para el surgimiento de la ciencia de la administración pública, acerca de la cual el doctor Omar Guerrero observa:

La ciencia de la administración pública es una de las disciplinas que, con mayor dignidad, cuenta en su haber con títulos nobiliarios de antigüedad académica. Su origen se remonta a los principios del siglo XVIII, cuando los soberanos de Prusia establecieron las primeras cátedras de enseñanza científica de los quehaceres administrativos, para los servidores del Estado.⁹⁷

IV. CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Es moneda corriente afirmar que la administración pública es parte del Poder Ejecutivo y se ve regulada por el derecho administrativo, tanto en su organización o estructura como en su actividad. Así lo entendió —por ejemplo— don Teodosio Lares, quien en sus *Lecciones de derecho administrativo*, siguiendo a Luis María Lahaye, vizconde de Cormenin, y a Chaveau Adolphe, dividía al Poder Ejecutivo en puro o propiamente dicho, y poder administrativo o administración activa.

La palabra *gobernar* —decía en 1852 el precursor del derecho administrativo en México—, revela al Poder Ejecutivo propiamente dicho, la palabra *administrar*, a la Administración activa (como llamaba a la pública)... La *administración activa*, se manifiesta en la protección de los intereses generales de la sociedad, vigilando la acción de cada ciudadano. Y entonces se dice que el ejecutivo administra.⁹⁸

En España, Vicente Santamaría de Paredes explicaba en 1885 lo siguiente: “La palabra administración no sólo significa la acción de administrar, sino que también se usa para la personalidad que administra, y políticamente ha-

⁹⁶ Woodrow Wilson, Thomas, “The Study of Administration”, *Political Science Quarterly*, vol. II, 1887, p. 196.

⁹⁷ Guerrero, Omar, *La teoría de la administración pública*, México, Harla, 1986, p. 2.

⁹⁸ Lares, Teodosio, *Lecciones de derecho administrativo*, ed. facsimilar, México, UNAM, 1978, p. 16.

blando el organismo del Estado encargado de administrar. Este organismo es el *Poder Ejecutivo*”.⁹⁹

También Thomas Woodrow Wilson encuadró a la administración pública dentro del Poder Ejecutivo, al aseverar: “La administración es la parte más ostensible del gobierno; es el gobierno en acción; es el Ejecutivo operante, el más visible aspecto del gobierno”.¹⁰⁰

Fernando Garrido Falla, uno de los grandes administrativistas españoles del siglo XX, entendió a la administración pública, en sentido objetivo, como el área de la actividad desarrollada por el Poder Ejecutivo; en sentido subjetivo, la interpretó como un ente orgánico de gran complejidad integrado en el referido Poder. Además, hizo notar la no equivalencia en dimensión de los términos “Poder Ejecutivo” y “administración pública”, dada la mayor extensión del primero respecto de la segunda, lo cual implica que la administración es una parte de aquel poder.¹⁰¹

Por su parte, Ramón Parada, con el mismo criterio, observa: “De la noción se excluyen, en principio, aquellas organizaciones estatales o poderes públicos cuya función específica es crear el Derecho (cortes generales, parlamentos autonómicos) o garantizarlo (jueces y tribunales). Con lo que resta del Estado se construye el concepto de administración pública”.¹⁰²

Muchos de los autores que han intentado definir la administración pública comparten la idea de que se trata de una —no de toda— actividad del Poder Ejecutivo, o de una estructura integrada a él; en este sentido, el profesor italiano Massimo Severo Giannini señala: “La tradición, como se ha visto, encuadra a la administración (aparato) en un «poder» del Estado que se indicaba y todavía es indicado por muchos como Poder Ejecutivo”.¹⁰³

Sin duda, la administración pública rebasa con mucho la órbita del órgano conocido como Poder Ejecutivo; así lo reconoce, por ejemplo, Marshall Dimock, al afirmar lo siguiente: “La administración pública tiene relación con los problemas del gobierno. Si la administración pública tiene relación con los problemas del gobierno, es que está interesada en conseguir los fines y los objetivos del Estado. La administración pública es el Estado en acción, el Estado como constructor”.¹⁰⁴

⁹⁹ Santamaría de Paredes, Vicente, *Curso de derecho administrativo*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Ricardo Fé, 1885, p. 56.

¹⁰⁰ Woodrow Wilson, Thomas, “The Study of Administration”, *op. cit.*, p. 198.

¹⁰¹ Garrido Falla, Fernando, *Tratado de derecho administrativo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1980, t. I, p. 58.

¹⁰² Parada, Ramón, *Derecho administrativo*, Madrid, Marcial Pons, 1991, t. I, p. 13.

¹⁰³ Giannini, Massimo Severo, *Derecho administrativo*, *cit.*, p. 198.

¹⁰⁴ Dimock, Marshall, “The Meaning of Scope in Public Administration”, en Gous, John *et al.*, *The Frontiers of Public Administration*, Nueva York, Russell and Russell, 1967, p. 12.

Para quien esto escribe, *la administración pública es el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado.*

Como ya se ha mencionado, aun cuando la mayor parte de la estructura y la actividad de la administración pública coahuilense se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo local, el ejercicio de la función administrativa también está presente, si bien en menor medida, en las esferas del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los órganos constitucionales autónomos del estado, como lo demuestran la existencia de la Oficialía Mayor del Congreso, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el título sexto de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y del Consejo de la Judicatura, con sus facultades conferidas en el capítulo primero del título cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

V. FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Una herramienta indispensable del derecho administrativo para el adecuado funcionamiento de la actividad administrativa es la organización administrativa, la cual admite diversas formas, entre las que destacan la centralización, la desconcentración, la descentralización y la sectorización que, lejos de excluirse, coexisten y se complementan, pues la racionalización del funcionamiento de la administración pública constituye el objeto común de las cuatro.

Dichas figuras constituyen sendas formas de organización o tendencias organizativas, aprovechables tanto en el ámbito político como en el administrativo, en el económico y en el social.

1. *La centralización administrativa*

Dentro del área administrativa, la centralización promueve la uniformidad tanto en la aplicación de las leyes como en la prestación de los servicios; además, orienta la organización de la administración pública centralizada. En efecto, la centralización predica reunir en su centro la decisión de las actividades del Estado, de la administración pública o de cualquier otra organización.

A. *Concepto de centralización administrativa*

Como una forma o tendencia organizacional, la centralización se emplea tanto en el ámbito político como en la esfera administrativa del Estado, consistente en reunir en un punto de convergencia, configurado como un ente central, la toma de decisiones del poder público. Así, la centralización puede ser política o administrativa.

La centralización administrativa produce la unidad en la ejecución de las leyes y en la gestión de los servicios; en su forma pura, se caracteriza por depositar en el titular del máximo órgano administrativo el poder público de decisión, la coacción y la facultad de designar a los agentes de la administración pública.

Habida cuenta de que en la centralización administrativa toda acción proviene del centro, el órgano central monopoliza las facultades de decisión, las de coacción y las de designación de los agentes de la administración pública, que por lo mismo no se deja a la elección popular; asimismo, la fuerza pública, o sea, la fuerza armada, está centralizada.

Es pertinente diferenciar la centralización administrativa de la desconcentración administrativa, porque en esta última los órganos inferiores o periféricos carecen —por regla general— de facultad de decisión; los asuntos administrativos, salvo escasas excepciones, los resuelven los órganos superiores o centrales, y cuando lo hacen los periféricos, el órgano central, dada su superioridad, está facultado para revocar tal resolución. En la desconcentración administrativa, como veremos en páginas posteriores, ciertas competencias decisorias se atribuyen a órganos inferiores de la administración centralizada.

Entre las ventajas de la centralización administrativa figura el beneficio de la unidad de dirección, de impulsión y de acción, lo cual redundaría en una administración uniforme, coordinada y fuerte. En cambio, su lejanía del administrado, así como la erradicación de la iniciativa individual, con el consiguiente burocratismo o excesivo formalismo procesal, le generan severas críticas. Para Serra Rojas: “Se llama centralización administrativa al régimen que establece la subordinación unitaria, coordinada y directa de los órganos administrativos al poder central, bajo los diferentes puntos de vista del nombramiento, ejercicio de sus funciones y la tutela jurídica, para satisfacer las necesidades públicas”.¹⁰⁵

¹⁰⁵ Serra Rojas, Andrés, *Derecho administrativo. Primer curso*, cit., p. 535.

En nuestro país, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la centralizada se integra por las siguientes dependencias:¹⁰⁶

- Oficina de la Presidencia de la República.
- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Secretaría de la Defensa Nacional.
- Secretaría de Marina.
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Bienestar.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Secretaría de Energía.
- Secretaría de Economía.
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de la Función Pública.
- Secretaría de Educación Pública.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- Secretaría de Cultura.
- Secretaría de Turismo.
- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
- Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.¹⁰⁷

B. *Características de la centralización administrativa*

La base de la centralización administrativa es su organización jerárquica estructurada piramidalmente, de tal manera que los órganos inferiores se

¹⁰⁶ Artículos 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Por décadas, la Procuraduría General de la República formó parte del sector centralizado; posteriormente, se le excluyó de manera formal de la administración pública, pero siguió siendo dependencia del Ejecutivo Federal; en virtud de la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, se transformó en un órgano constitucional autónomo: Fiscalía General de la República.

¹⁰⁷ Se trata de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía, creadas mediante reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley reglamentaria, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 2013 y el 11 de agosto de 2014, respectivamente. Son entidades atípicas adscritas al sector centralizado, que cuentan con personalidad jurídica y autonomía técnica y de gestión.

subordinan a los inmediatos superiores y éstos a los contiguos de arriba, y así sucesivamente hasta llegar al vértice de la pirámide, en donde se encuentra el órgano supremo de la administración investido de la máxima autoridad, mismo que conlleva una amplia potestad sobre sus subalternos, merced a la cual los designa, manda, organiza, supervisa, disciplina y remueve, conforme a un modelo de relación jerárquica que le es característico mediante el ejercicio de los poderes de nombramiento, de remoción, de mando, de decisión, de vigilancia, de disciplina y de revisión, así como del poder para la resolución de conflictos de competencia, pudiendo delegar en los subordinados algunas de las facultades de que está investido. En este orden de ideas, se entiende por “jerarquía” el vínculo jurídico que relaciona entre sí tanto a los órganos como a los funcionarios, por medio de poderes de subordinación, encaminados a dotar a la actividad administrativa de unidad y coherencia.

a. Poder de nombramiento

Es la facultad atribuida al titular del órgano superior para designar discrecionalmente a sus colaboradores. En nuestro caso, el presidente de la República tiene la facultad de nombrar a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, o sea, a los secretarios de Estado; al consejero jurídico del Ejecutivo Federal; a los jefes de los departamentos administrativos, y a los demás empleados de la administración centralizada cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

El poder de nombramiento queda acotado por los requisitos establecidos en la Constitución y en las leyes para ocupar cada uno de los respectivos puestos. El nombramiento, además de una relación personal, crea una relación jerárquica de naturaleza jurídica, de subordinación entre el titular del Poder Ejecutivo y el personal de la administración pública; el poder de nombramiento puede ser delegable en favor de órganos inferiores.

Con respecto al estado de Coahuila, debemos señalar que la fracción IV del artículo 82 de la Constitución local confiere al gobernador del estado la siguiente facultad:

IV. Nombrar, suspender y remover libremente a los secretarios del ramo, a los subsecretarios, a los directores de los diferentes ramos, a los Oficiales del Registro Civil y a todos los demás servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento, suspensión o remoción no estén determinados de otro modo en esta Constitución y las Leyes.

b. Poder de remoción

En ejercicio del poder de remoción, tanto el presidente de la República como el gobernador del estado pueden cesar libremente a sus colaboradores, siempre y cuando dicha remoción no esté determinada de otro modo en la propia Constitución o en las leyes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 89, fracción II, de la Constitución federal y 82, fracción IV, de la Constitución local, cuyo texto se acaba de transcribir.

c. Poder de mando

Se entiende el “poder de mando” como la facultad del superior jerárquico de dirigir e impulsar la actividad de los subordinados por medio de órdenes o instrucciones verbales o escritas; obviamente, este poder es correlativo a la obligación de obediencia a cargo del subordinado; sus límites, establecidos en el ordenamiento jurídico correspondiente, derivan de la amplitud de la facultad o poder del superior, así como del ámbito y materia de su competencia, y del horario de labores en el caso del personal de base.

d. Poder de decisión

El superior jerárquico en ejercicio del poder de decisión puede optar entre varias alternativas de resolución y, en consecuencia, elegir la que en su opinión sea la mejor, misma que habrá de ser acatada por el inferior. Como explica el profesor Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez: “Es la facultad que tienen los órganos superiores para la emisión de los actos administrativos, reservando a los inferiores la realización de los trámites necesarios hasta dejarlos en estado de resolución”.¹⁰⁸

e. Poder de vigilancia

Los poderes de mando y de decisión, para tener cabal efectividad, requieren del ejercicio del poder de vigilancia, merced al cual el superior tiene la facultad de inspeccionar y vigilar la actuación de sus subordinados, lo cual le permite detectar cuando estos últimos incumplen sus órdenes y decisiones, así como saber si cumplen o no sus obligaciones derivadas de la normativa

¹⁰⁸ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *Elementos de derecho administrativo*, México, Limusa, 1991, p. 82.

en vigor y, además, determinar las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que incurran por su incumplimiento.

El poder de vigilancia se ejerce mediante actos materiales ordenados por el superior, consistentes en visitas, inspecciones, investigaciones, supervisiones y auditorías contables, operacionales o administrativas, complementadas con informes, rendición de cuentas, estados presupuestales y contables.

En virtud del poder de vigilancia, el superior mantiene la posibilidad de rectificar y corregir la actuación de los órganos y servidores públicos subordinados, así como de fundamentar las responsabilidades imputables a los inferiores.

f. Poder disciplinario

El titular del órgano superior, con apoyo en sus poderes de vigilancia y de revisión, ejerce el poder disciplinario que, en suma, es la facultad de reprimir o sancionar administrativamente a sus subordinados por las acciones u omisiones realizadas indebida o irregularmente en perjuicio de la administración pública, de los particulares o de ambos, lo que permite al órgano superior castigar tanto el incumplimiento absoluto como el cumplimiento deficiente o insuficiente de las responsabilidades a cargo de quienes integran los órganos inferiores.

Variadas son las sanciones que se pueden imponer en el ejercicio del poder disciplinario, mismas que van desde la amonestación (privada o pública) hasta la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, pasando por la suspensión temporal y la destitución del empleo y la sanción económica. La imposición de las sanciones administrativas correspondientes se hará sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercitar por la responsabilidad civil o penal en que se hubiere incurrido.

g. Poder de revisión

Se explica el poder de revisión como la facultad atribuida al titular del órgano superior de revisar la actuación del inferior y, de considerarlo pertinente, suspender, modificar, anular o confirmar sus actos o resoluciones, sin que ello signifique la sustitución del superior en el desempeño de las tareas del inferior, sino sólo revisar el acto o resolución de este último, de oficio o a petición de parte, para su confirmación o modificación y, en este último caso, compeler al inferior a someterse al cumplimiento de las disposiciones legales.

Huelga señalar que el poder de revisión, conferido al titular del órgano administrativo superior respecto de sus inferiores, obviamente es distinto al

recurso de revisión, porque este último es un medio de impugnación cuyo ejercicio se atribuye al administrado, afectado por actos o resoluciones de las autoridades administrativas.

h. Poder para resolver conflictos de competencia

El titular del órgano administrativo superior está dotado del poder para la resolución de conflictos de competencia, consistente en la atribución otorgada para precisar cuál de los órganos inferiores es competente para conocer de un asunto determinado en el que varios o ninguno de ellos pretenden serlo.

Así, la inexistencia del poder para la resolución de este tipo de conflictos podría provocar el caos o la parálisis de la administración pública por la indeterminación de las competencias, bien porque dos o más dependencias pretendieran conocer de un mismo asunto para resolverlo, bien porque ninguna quisiera tomar conocimiento del mismo. En nuestro país, tanto el presidente de la República como el gobernador del estado cuentan con dicha facultad, de conformidad con los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9o., fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, respectivamente.

2. La desconcentración administrativa

El verbo “concentrar” quiere decir reunir en un centro lo que está disperso o separado; así, la concentración administrativa aglutina y reúne en los órganos superiores las facultades decisorias; por tanto, como bien observa Juan Carlos Cassagne: “Existirá concentración siempre que las facultades decisorias se encuentren reunidas en los órganos superiores de la Administración Central, o bien cuando esa agrupación de facultades se opera en los órganos directivos de las entidades que integran la llamada Administración indirecta”.¹⁰⁹

A contrario sensu, la desconcentración administrativa disgrega o dispersa el ejercicio de las facultades decisorias de la administración pública mediante su asignación a órganos inferiores de la misma, por lo que implica una transferencia de un órgano superior a otro inferior —ambos de la misma persona jurídica— de tales facultades, cuestión que es diferente a la descentralización

¹⁰⁹ Cassagne, Juan Carlos, *Derecho administrativo*, 7a. ed., Buenos Aires, Lexis Nexis-Abeledo Perrot, 2003, t. I, p. 295.

administrativa, donde entraña una transferencia de facultades y atribuciones de una persona de derecho público a otra.

Se puede entender como “desconcentración administrativa” al traslado parcial de la competencia y el poder decisorio de un órgano superior a uno inferior, ya sea preexistente o de nueva creación, dentro de una relación de jerarquía entre ambos, por cuya razón el órgano desconcentrado se mantiene en la estructura de la administración centralizada. En la desconcentración administrativa, la normativa, la planeación y el control permanecen centralizados, no así la tramitación y la facultad decisoria que se transfieren al órgano desconcentrado, muchas veces para acercar la acción de la administración pública a los administrados.

En opinión de Miguel Acosta Romero, la desconcentración consiste en una forma de organización administrativa, en la cual se otorgan al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión limitadas y un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía.¹¹⁰

En nuestro país, la desconcentración administrativa puede ser por territorio y por materia, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 17 y 17 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.¹¹¹

A este respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en su Tesis P./J. 49/2007 lo siguiente:

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. TANTO EL CONGRESO DE LA UNIÓN COMO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESTÁN FACULTADOS PARA CREAMLOS.

Conforme al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión expedir la ley orgánica en la que se distribuyan los negocios del orden administrativo entre las Secretarías de Estado, como órganos dependientes inmediatos del Ejecutivo Federal. Asimismo, en dicha ley orgánica el legislador ordinario reconoció la facultad de auto-organización del Ejecutivo en la atribución establecida en su favor de distribuir los asuntos al interior de sus dependencias mediante la expedición de reglamentos interiores desde la Ley de Secretarías de Estado de diciembre de 1935, facultad prevista actualmente en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, autorizando el numeral 19 de la propia Ley,

¹¹⁰ Acosta Romero, Miguel, *Teoría general del derecho administrativo*, cit., p. 422.

¹¹¹ Véase “La relación de órganos desconcentrados federales”, disponible en: http://ordenjuridicodemo.segob.gob.mx/PE/administracion/pe_administracion.php (fecha de consulta: 26 de enero de 2015).

a los titulares de cada Secretaría para expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas. Así, la regla general es que el Congreso de la Unión expide una ley en la que, respecto de la administración centralizada, distribuye competencias generales a cada Secretaría, de manera que la organización y distribución de esas competencias entre los distintos órganos o unidades inferiores en cada una de ellas se deja, por delegación legal, al Ejecutivo Federal y a los titulares de cada dependencia. Por otra parte, los órganos desconcentrados fueron incorporados por primera ocasión en el artículo 17 de la Ley Orgánica mencionada, en el que expresamente se señala que funcionarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por lo que se concluye que tanto el Congreso de la Unión mediante ley, como el Ejecutivo a través de un reglamento o decreto, pueden crearlos.¹¹²

3. *La descentralización administrativa*

Propende la descentralización a transferir de un punto central de toma de decisiones un conjunto de atribuciones, funciones, facultades, actividades y recursos, en favor de entes, órganos, instituciones o regiones que se hallan, respecto del centro, en una situación de cierta subordinación, mas no en una relación de jerarquía.

En el Estado contemporáneo se advierte la presencia de la centralización y de la descentralización como principios o tendencias de organización coexistentes, pese a su contraposición como dos valores opuestos que, paradójicamente, lejos de excluirse se complementan.

Según el profesor de la Universidad de Bolonia, Favio Roversi-Mónaco:

...no existe un sistema político-administrativo que esté exclusivamente orientado hacia la optimización del uno o del otro. Por tanto, como consecuencia de la combinación de los dos principios, muy difícilmente, aun para sectores limitados de la organización de un estado, descentralización y centralización no están en estado puro, sino que aparecen como centralización y descentralización imperfectos.¹¹³

Considerada como tendencia o principio de organización, la descentralización puede darse en diferentes ámbitos, como pueden ser el político, el ad-

¹¹² Tesis P./J. 49/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Apéndice 1917-Septiembre 2011*, Novena Época, t. XXVI, diciembre de 2007, p. 1080.

¹¹³ Roversi-Mónaco, Favio, *Diccionario de política*, dirigido por Norberto Bobbio y Nicola Matteucci, trad. de Raúl Crisafio *et al.*, México, Siglo XXI, 1981, t. I, p. 527.

ministrativo o el económico; así, se habla de descentralización política, administrativa o económica.

La descentralización política concierne tanto a la forma de Estado como a la forma de gobierno; el federalismo es, por ejemplo, una de sus manifestaciones, así como la multiplicación de polos de desarrollo lo es de la descentralización económica.

La doctrina explica a la descentralización administrativa como una tendencia organizativa de la administración pública, en cuya virtud se confiere personalidad jurídica propia a ciertos entes a los que se les otorga relativa autonomía orgánica respecto del órgano central, para encargarles la realización de actividades administrativas específicas.

Para la instrumentación de la descentralización administrativa se crean personas jurídicas de derecho público distintas al Estado y a la administración pública, bajo diversas modalidades. León Duguit contempla la descentralización administrativa regional, la funcionalista, la patrimonial y la concesionada; Serra Rojas, al igual que André Buttgenbach,¹¹⁴ admite dos formas, que son la territorial o regional y la descentralización por servicio; por su parte, Gabino Fraga distingue la descentralización por región, por servicio y por colaboración.

A. La descentralización administrativa por servicio

La descentralización administrativa por servicio surgió en Francia como una forma de delegación de funciones o facultades de la administración pública centralizada en favor de un ente al que se encomendaba la prestación de un servicio público; en opinión del profesor Carlos García Oviedo, la descentralización por servicio entraña la creación de una nueva persona jurídica con una esfera de competencia, órganos propios y poder de decisión, sin perjuicio de que las personas morales territoriales —Estado, provincia, municipio— conserven determinadas facultades de intervención.¹¹⁵

La personificación de los servicios públicos en Francia da origen a la descentralización administrativa por servicio a través de la figura del “establecimiento público”, lo cual significa que la prestación de aquéllos se lleva a cabo mediante la creación de una persona jurídica de derecho público; en el derecho comparado recibe diferentes denominaciones: ente autónomo en Espa-

¹¹⁴ Buttgenbach, André, *Manuel de droit administrative*, Bruselas, Jarcie, 1966, p. 103.

¹¹⁵ García Oviedo, Carlos y Martínez Useros, Enrique, *Derecho administrativo*, 9a. ed., Madrid, EISA, 1968, t. II, pp. 57 y 58.

ña; ente autárquico en Argentina, u organismo descentralizado en México, en virtud de contar con autonomía jurídica, financiera, técnica y de gestión.

B. La descentralización administrativa por región

La descentralización administrativa por región consiste, en opinión de Gabino Fraga, en la instauración de una estructura administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que correspondan a la población establecida en una circunscripción territorial específica, como es el municipio.

El municipio no constituye una unidad soberana dentro del Estado, ni un Poder que se encuentra al lado de los Poderes expresamente establecidos por la Constitución; el Municipio es una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada.¹¹⁶

Otros autores consideran que la descentralización administrativa por región es una manera distinta de llamar a la descentralización administrativa territorial, que André Buttgenbach hace consistir en confiar a las autoridades públicas, regionales o locales, autónomas respecto del poder central, la administración de un conjunto de intereses regionales o locales, reconociéndoles el derecho de crear a este respecto los servicios que juzguen necesarios.¹¹⁷

La descentralización administrativa por región o territorial, lejos de lograr un consenso generalizado en la doctrina, es motivo de gran controversia. No sólo Buttgenbach y Fraga, sino muchos autores más como Manuel María Díez ven en el municipio una manifestación de dicha descentralización administrativa territorial o por región; para este último:

El ejemplo típico de las entidades descentralizadas territorialmente son las comunas provinciales, cuya acción se desarrolla dentro de un ámbito geográfico determinado. Dentro de ese ámbito, el ente descentralizado desenvuelve su actividad administrativa. La descentralización territorial proporciona oportunidad al Estado para dar satisfacción a las ideas democráticas y hacer más eficaz la realización de sus actividades.¹¹⁸

¹¹⁶ Fraga, Gabino, *Derecho administrativo*, cit., p. 219.

¹¹⁷ Buttgenbach, André, *op. cit.*, p. 104.

¹¹⁸ Díez, Manuel María, *Manual de derecho administrativo*, 2a. ed., Buenos Aires, Plus Ultra, 1980, p. 137.

A mi parecer, las opiniones de Buttgenbach, Díez y Fraga son válidas en el contexto de un Estado centralista, mas no en el de un Estado federal, toda vez que en el Estado central o unitario el municipio podrá ser producto de la descentralización administrativa territorial o por región, como ocurre en Francia; empero, en el esquema federal de México es inadmisibles considerar al gobierno municipal como resultado de una acción de descentralización administrativa, puesto que es obra de la descentralización política. Por ello, coincidimos con el profesor Miguel Acosta Romero en considerarlo como una estructura político-administrativa, jerárquicamente desvinculada desde el punto de vista técnico de la administración centralizada federal o estatal, lo cual se corrobora por el hecho de que el municipio emplea en su organización administrativa las formas de la centralización, la descentralización y la desconcentración administrativas; por tal motivo, este último autor le niega el carácter de organismo descentralizado por región.¹¹⁹

C. *La descentralización administrativa por colaboración*

En ocasiones, la administración pública adolece de insuficiencia financiera, técnica u organizacional para realizar algunas de las actividades que tiene atribuidas, por cuya razón recurre a la descentralización administrativa por colaboración, en virtud de la cual transfiere la facultad de su prestación a los particulares mediante el régimen de concesión, por ejemplo.

Se diferencia la descentralización por colaboración con las otras dos formas de descentralización administrativa por quedar a cargo de particulares que al realizar tareas originalmente asignadas a la administración pública se colocan, como hace notar Bernard Geny, en los linderos del derecho público y del derecho privado, y desembarazan a la administración de tales tareas sin disminuir por ello, de manera importante, su energía y su autoridad sobre los gobernados.¹²⁰

La concesión

En el derecho romano encontramos un antecedente remoto de la concesión en la figura del *precarium*, gratuito en sus orígenes, en cuya virtud el propietario de un predio otorgaba en préstamo su ocupación, mas no su dominio

¹¹⁹ Acosta Romero, Miguel, *Teoría general del derecho administrativo*, cit., p. 665.

¹²⁰ Geny, Bernard, *La collaboration des particuliers avec l'administration*, París, 1930, pp. 210 y 211.

ni su posesión; el propietario podía revocarlo en todo momento y, a la muerte del precarista, los bienes regresaban al concedente *ipso jure*, puesto que los descendientes del precarista carecían de derechos hereditarios respecto de ellos.

Los *beneficia*, *privilegia principis* y demás regalías medievales fueron otras formas arcaicas de la concesión que, según Alfonso el Sabio (Ley 8, tít. I, de la Segunda Partida), se concedían “por servicio que le óbviese fecho, o que le prometiese de fazer por ello al Emperador”.

En el derecho contemporáneo se puede entender la concesión como el mecanismo jurídico por medio del cual quien tiene la titularidad de determinadas atribuciones o facultades, o de ciertos bienes o derechos, delega su ejercicio o aprovechamiento a favor de un tercero, y está prevista tanto en el derecho privado a través de la concesión mercantil, también llamada franquicia, como en el derecho público mediante la concesión administrativa, la cual puede ser de tres clases: la demanial o de explotación, uso y aprovechamiento de bienes del Estado; la de obra pública, y la concesión de servicio público; esta última es producto de la descentralización administrativa por colaboración. El artículo 28 de la Constitución federal previene en su penúltimo párrafo lo siguiente:

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en caso de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos, o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La Constitución particular del estado de Coahuila no contiene un precepto equivalente al establecido en el párrafo antes transcrito; sin embargo, la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicho estado faculta al titular del Poder Ejecutivo para otorgar concesiones.

En nuestro país, el instrumento usado con mayor frecuencia para poner en práctica la descentralización por colaboración es la concesión de servicio público, en cuya virtud este último no sale del ámbito de las atribuciones de la administración pública, quien —en consecuencia— no pierde su titularidad; por tal razón, prestará el servicio indirectamente por medio de un colaborador que viene a ser el concesionario, quien tendrá a su cargo los riesgos económicos de su prestación, habida cuenta de que la concesión de servicio público es un negocio jurídico en virtud del cual el Estado cede a un particular la facultad de prestar durante un periodo determinado, a su riesgo y ventura, un servicio público atribuido a la administración pública mediante

la remuneración que determine el régimen jurídico en el que se precisa la regulación, el control y la vigilancia del servicio.¹²¹

De acuerdo con la legislación mexicana, el concesionario podrá ser una persona física o moral y, en este último caso, su creación puede realizarse tanto en los moldes del derecho privado como en los del derecho social: habíamos, pues, de asociaciones y sociedades civiles, mercantiles, cooperativas y rurales.

En algunos países, como Argentina y España, la legislación asigna carácter contractual a la concesión; en cambio, en México la legislación federal no le da ese tratamiento, por lo que la doctrina considera a la concesión como un acto mixto: en parte reglamentario, en parte administrativo y en parte contractual.¹²²

4. *La empresa pública*

Es la conjunción de los factores de la producción para obtener bienes o servicios que el Estado considera en un momento necesarios para el interés general o la satisfacción de necesidades colectivas.

Como en otros muchos países, en México el derecho privado aporta sus prototipos societarios para conformar en ellos una parte importante de la llamada “empresa pública”. En términos de nuestra legislación vigente, podemos diferenciar dentro de las empresas de participación estatal y las asimiladas a ellas, las constituidas en los moldes tradicionales del derecho privado y las acuñadas en los troqueles del derecho público; las primeras son configuradas como asociaciones o sociedades civiles y mercantiles, donde el Estado posee la mayor parte del capital accionario o partes sociales, así como la facultad para designar a los titulares de sus respectivos consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes; las otras son las conformadas como sociedades nacionales de crédito.

En todo caso, las empresas de participación estatal constituyen entidades paraestatales de la administración pública federal y local, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contando con un régimen jurídico híbrido específico, exorbitante del derecho privado; esto es, que su nacimiento y sus funciones se regirán por sus respectivos estatutos, así como por la legislación administrativa correspondiente, tal y como lo disponen la Ley Orgánica de la

¹²¹ Hauriou, Maurice, *Précis élémentaire de droit public administratif*, 5a. ed., París, Sirey, 1943, p. 427.

¹²² Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo (servicios públicos)*, México, Porrúa, 1995, pp. 253 y 254.

Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, para el caso del estado coahuilense, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto dispone:

Artículo 35. La administración pública paraestatal se conforma por las siguientes entidades:

- I. Los organismos públicos descentralizados;
- II. Los organismos públicos de participación ciudadana;
- III. Las empresas de participación estatal, y
- IV. Los fideicomisos públicos.

5. *El fideicomiso público*

La palabra “fideicomiso” proviene de las voces latinas *fides*, que significa fe, y *comisum*, que quiere decir confiado, o sea, encomendado a la fe, a la lealtad de alguien; por tal razón, etimológicamente lo podemos traducir como un encargo de confianza, que en sus orígenes se confió a la honradez y a la fe ajenas.

El fideicomiso público, no obstante que la legislación mexicana es confusa e imprecisa en cuanto a su naturaleza jurídica y que la doctrina no maneja un concepto unificado —al equiparlo algunas veces a una entidad paraestatal, otras a una manifestación unilateral de la administración y otras más a un negocio jurídico o contrato—, es una figura que tiene su origen en el fideicomiso privado, siendo regulado originalmente por la legislación mercantil como un acto contractual y llevado posteriormente al ámbito del derecho público como una forma de organización administrativa idónea para cumplir ciertos fines estatales, sin que constituya una persona jurídica.¹²³

Así, podemos definirlo como el contrato por virtud del cual el gobierno federal, los gobiernos de los estados o los ayuntamientos, a través de sus dependencias centrales o paraestatales, con el carácter de fideicomitentes, transmiten a una institución fiduciaria la titularidad de bienes o derechos de la Federación, entidad o municipios o afectan fondos públicos, a efecto de destinarlos a un fin lícito de interés público.

El artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los fideicomisos públicos son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las

¹²³ Para un tratamiento amplio del tema, *cfr.* Lemus Carrillo, Raúl, *Régimen jurídico del fideicomiso público federal*, México, Porrúa, 2012.

áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

En el mismo sentido, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales dispone en su numeral 40 que los fideicomisos públicos creados por la administración pública federal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, y que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales.¹²⁴

Con relación a esta importante figura, debemos distinguir dos momentos para efectos de su creación: *a)* la ley, decreto o acuerdo que ordena su constitución, señalando las bases a las cuales se sujetará su funcionamiento, y *b)* la formalización del contrato de fideicomiso con la institución fiduciaria, en cuyo clausulado se materializarán las referidas bases, incluyendo la constitución y facultades del comité técnico y, en general, de su estructura orgánica que —para ser considerado como entidad paraestatal— deberá ser análoga a los organismos descentralizados o empresas públicas.

Si bien la legislación federal referida incluye a los fideicomisos públicos en el apartado de entidades paraestatales, lo que haría suponer que se trata de entidades con personalidad jurídica propia, lo cierto es que únicamente se consideran como entidades paraestatales si y sólo si cuentan con una estructura administrativa semejante a la de un organismo descentralizado, inciden en las áreas prioritarias del desarrollo nacional en auxilio del titular del Poder Ejecutivo y tienen una finalidad de interés público.

6. *La coordinación, vigilancia y control del sector descentralizado federal*

El titular del Poder Ejecutivo Federal, como jefe de la administración pública, ejerce la tutela y el control de las entidades paraestatales a partir de diversos mecanismos establecidos en la Constitución y las leyes, dentro de los cuales destacan la facultad de nombramiento del director general o quien presida las mismas, por sí o a través del titular de alguna dependencia centra-

¹²⁴ Los artículos 41, 44 y 45 de esta Ley consideran al fideicomiso público como contrato. En particular, el primero de ellos señala que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien será el fideicomitente único de la administración pública federal centralizada, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije, en su caso, al comité técnico.

lizada; la integración de sus órganos de gobierno y vigilancia, con titulares o funcionarios de las dependencias centralizadas, y a través de la sectorización administrativa.

A efecto de contribuir con mayor eficacia y eficiencia a la realización de los objetivos, fines y metas que tiene encomendados, la administración pública adopta como esquema de trabajo la sectorización administrativa, la cual consiste en que el titular del Poder Ejecutivo determina mediante un acto jurídico administrativo el agrupamiento en sectores definidos de un conjunto de entidades paraestatales con funciones afines, bajo la coordinación del titular de una dependencia de la administración centralizada, que generalmente corresponde a una secretaría de Estado.¹²⁵

Este esquema de organización y funcionamiento sectorial de la administración pública federal y de las entidades federativas tiene como objetivo esencial la coordinación de un grupo determinado de entidades paraestatales —organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos—, a través de la planeación, programación, presupuestación, control, información y evaluación de su funcionamiento, buscando hacer congruentes y alinear sus políticas con el sector centralizado y, en general, con la planeación democrática del desarrollo nacional.

A este respecto, los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal disponen que, en la operación de las entidades de la administración pública paraestatal, el presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de las mismas en relación con la esfera de competencias que se atribuyen a las secretarías de Estado, las que fungirán como dependencias coordinadoras de sector; estas últimas estarán facultadas para coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades a su cargo, pudiendo incluso agruparlas en subsectores cuando así convenga para facilitar la coordinación y congruencia en el funcionamiento de aquéllas.

Asimismo, estarán presentes en la organización y funcionamiento de todas las entidades paraestatales —además de la dependencia coordinadora de sector— la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de congruencia global con el sistema nacional de planeación y cuestiones presupues-

¹²⁵ “Relación de entidades paraestatales de la administración pública federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su reglamento”, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 15 de agosto de 2016. En el ámbito federal existen entidades paraestatales que por su naturaleza no están sectorizadas a ninguna dependencia de la administración centralizada, por lo que se entienden directamente relacionadas con el presidente de la República.

tarias, de financiamiento, gasto y evaluación,¹²⁶ y la Secretaría de la Función Pública,¹²⁷ para efectos de control y vigilancia.¹²⁸

En el estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública estatal encomienda a la Secretaría de Gobierno la coordinación de los secretarios y demás funcionarios de la administración pública para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del titular del Ejecutivo.

VI. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA

En su artículo 1o., la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila divide a su administración pública en centralizada y paraestatal, integrando la centralizada con el despacho del gobernador.

La administración pública centralizada

Por cuanto hace a la administración pública centralizada, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila establece en el capítulo segundo de su título segundo que la administración pública centralizada del estado se integra por las siguientes dependencias, cuyas atribuciones se indican a continuación:

- Secretaría de Gobierno.
- Secretaría de Finanzas.
- Secretaría de Seguridad Pública.
- Secretaría de Economía.
- Secretaría de Educación.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Desarrollo Rural.
- Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social.
- Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.
- Secretaría de Medio Ambiente.
- Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
- Secretaría de Cultura.

¹²⁶ Artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

¹²⁷ Artículo 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

¹²⁸ Roldán Xopa, José, *Derecho administrativo*, México, Oxford, 2008, p. 262.

- Secretaría del Trabajo.
- Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos.
- Secretaría de Inversión Pública Productiva.

A. La Secretaría de Gobierno

En los términos del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Gobierno está autorizada para:

- Atender los asuntos internos de orden político y promover una mejor convivencia social en el estado.
- Conducir las relaciones del Ejecutivo con el gobierno federal, con otras entidades federativas y municipios de la entidad, con los otros poderes del estado, con los órganos constitucionales autónomos y con los agentes consulares, en lo relativo a su competencia.
- Organizar la colaboración entre el Ejecutivo y los municipios de la entidad y construir políticas públicas que generen un ambiente de colaboración entre ellos.
- Ejecutar las políticas públicas en materia de población y coordinarse con otras dependencias de la administración estatal y los municipios.
- Sugerir la celebración de convenios de coordinación con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos tendientes al fortalecimiento del desarrollo municipal y fomentar la participación ciudadana.
- Apoyar al Ejecutivo Federal en el cumplimiento de la legislación federal en materia de juegos y sorteos, así como de asociaciones religiosas y culto público.
- Llevar a cabo las acciones relativas a la demarcación y conservación de los límites del estado y sus municipios y, en caso de conflicto, previo acuerdo con el titular del Ejecutivo, presentar las propuestas de solución correspondientes a los ayuntamientos o a las autoridades legislativas o judiciales competentes.
- Elaborar el calendario cívico y oficial del estado, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación los eventos y actos cívicos en la entidad, así como cuidar que se observe el calendario del gobierno federal y las disposiciones electorales locales y federales.

- Manejar el registro de autógrafos.
- Legalizar y certificar las firmas de los servidores públicos estatales, de los presidentes municipales y de los titulares de las secretarías de los ayuntamientos del estado, de los notarios públicos, de los corredores públicos, así como de los demás servidores a quienes esté encomendada la fe pública, para la legalización de firmas.
- Legalizar o apostillar los documentos que así lo requieran en los términos de las leyes y demás disposiciones aplicables.
- Enviar a los tribunales los exhortos para su atención y diligencia previa legalización, en aquellas materias que la ley lo exija.
- Administrar el *Periódico Oficial* y ordenar la publicación de los cuerpos normativos y demás disposiciones que para su cumplimiento lo requieran.
- Dirigir el registro civil, el registro de la propiedad y del comercio, el registro catastral y de información territorial, y el servicio del notariado.
- Evaluar y vigilar el funcionamiento de las coordinaciones regionales creadas por el titular del Ejecutivo como organismos desconcentrados que están sectorizados a la Secretaría de Gobierno.
- Sugerir al titular del Ejecutivo los distritos notariales y demás circunscripciones de la administración pública.
- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de documentación y archivos públicos y administrar aquellos cuyo resguardo corresponda al Poder Ejecutivo.
- Participar, en coordinación con la Secretaría del Trabajo, en la conciliación de conflictos obrero-patronales de importancia y trascendencia.
- Entregar el nombramiento del consejero de la Judicatura del estado que designe el titular del Ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política del Estado.
- Fomentar el desarrollo de una cultura democrática en la entidad y propiciar una relación de trabajo y diálogo del Ejecutivo con los partidos y las organizaciones políticas.
- Conducir la relación del gobierno del estado con las diferentes Iglesias y asociaciones religiosas y promover un ambiente de respeto y participación en el desarrollo del estado.
- Ejecutar las políticas en materia de protección civil y alentar la colaboración con los otros dos órdenes de gobierno en este tema.
- Fungir como coordinador de los secretarios y demás funcionarios de la administración pública para garantizar el cumplimiento de las ór-

denes y acuerdos del titular del Ejecutivo. Para tal efecto, convocará por acuerdo del Ejecutivo a las reuniones de gabinete; acordará con los titulares de las secretarías de estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerirá a los mismos los informes correspondientes.

- Participar en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo.
- Atender lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo los artículos 146 y 168-A de la Constitución Política del Estado.
- Dirigir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia, así como fomentar el desarrollo político; participar en el fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana, salvo en materia electoral; favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución Política del Estado y de las leyes respectivas, se mantengan las condiciones de cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática.
- Poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la administración pública, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre, y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo.
- Conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el servicio nacional de identificación personal en términos de las leyes aplicables.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, Iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas.
- Promover las políticas públicas en materia de derechos humanos y dar seguimiento a los programas que refuercen la igualdad entre mujeres y hombres, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y a eliminar la violencia y la discriminación.
- Apoyar la defensa jurídica de las dependencias y entidades de la administración pública en los juicios de amparo en los que se señale

como responsables a las autoridades del Poder Ejecutivo y representar al titular del Ejecutivo en todo tipo de controversias, juicios o acciones de inconstitucionalidad en que éste sea parte con cualquier carácter; esta facultad es delegable.

- Constatar que se dé cabal cumplimiento en el estado a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- Fungir como presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública en ausencia del Ejecutivo y supervisar que se instrumenten y dé cumplimiento a sus acuerdos.
- Operar y calificar los procesos de evaluación y certificación de los aspirantes e integrantes de la Fiscalía General del Estado; la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia; el Secretariado Ejecutivo; la Secretaría de Seguridad Pública, y las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios y sus unidades administrativas internas, delegaciones o coordinaciones.
- Implementar mecanismos de coordinación interinstitucional con dependencias e instancias federales, estatales y municipales que ejerzan facultades, realicen acciones y ejecuten programas y políticas públicas en materia de seguridad pública.
- Evaluar las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

B. La Secretaría de Finanzas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley en cita, la Secretaría de Finanzas está autorizada para:

- Formular el proyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del estado, en coordinación con las dependencias y entidades, y someterlo a la aprobación del titular del Ejecutivo.
- Encargarse de la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, así como de la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de la actividad hacendaria, económica, financiera, fiscal y tributaria.
- Efectuar el cobro de los impuestos, contribuciones cualesquiera que sea su denominación, derechos, productos y aprovechamientos en los términos de las leyes aplicables.
- Desarrollar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal, celebrados por el estado con

la Federación o los municipios de la entidad, y vigilar el cumplimiento de dichos convenios.

- Dar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del estado a los municipios y a los causantes que lo soliciten y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal.
- Actuar en representación del fisco del estado y defender los intereses de la hacienda pública del estado ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas (federales, estatales y municipales), siempre que por disposición de la ley la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad; promover toda clase de juicios, incluyendo controversias constitucionales y el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, y endosar en procuración títulos de crédito.
- Presentar las denuncias y querellas que legalmente procedan ante el Ministerio Público, y coadyuvar con éste en los procesos penales de que tengan conocimiento, y se vinculen con los intereses hacendarios y fiscales del estado.
- Operar y controlar el sistema de recaudación de rentas en el estado.
- Dar de baja las cuentas incobrables, previo acuerdo con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
- Devolver las cantidades pagadas incorrectamente por los contribuyentes.
- Acordar con los ayuntamientos para que, cuando así se requiera, el tesorero municipal asuma las funciones de recaudador de rentas del estado por el tiempo que sea necesario.
- Revisar y distribuir, en los términos que establezcan las leyes y los convenios aplicables, las participaciones de impuestos federales que les corresponden a los municipios.
- Coordinar y registrar la entrega oportuna de los fondos descentralizados para inversión que la Federación participe al estado y de los recursos estatales que se descentralicen a los municipios.
- Revisar, aplicar y, en su caso, reclamar las participaciones de impuestos federales a favor del estado y acudir en auxilio de los municipios, cuando éstos lo soliciten, para gestionar lo que a ellos les corresponda.
- Conducir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del estado, informando al titular del Ejecutivo periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.
- Concentrar los fondos y valores financieros del gobierno del estado.

- Realizar las erogaciones conforme al Presupuesto de Egresos y organizar, operar y controlar la contabilidad pública y la estadística financiera del estado.
- Entregar al Congreso la cuenta pública estatal, para efectos de su revisión, discusión y, en su caso, aprobación.
- Proporcionar al Congreso, por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, la información que se solicite con relación al funcionamiento de la dependencia.
- Integrar las propuestas de gasto e inversión pública que formulen las dependencias y entidades que integran la administración pública y autorizar los montos globales de inversión pública del estado.
- Establecer los criterios y montos globales de los estímulos fiscales; estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos del estado, y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos, atendiendo para ello a los sectores beneficiados.
- Proporcionar los estímulos fiscales necesarios para el desarrollo económico y social del estado, previo acuerdo votado por el Consejo de Estado.
- Proporcionar los estímulos y apoyos que apruebe el Consejo de Estado para atraer la inversión a la entidad federativa.
- Presentar al titular del Ejecutivo para su aprobación los programas de inversión pública y autorizar los proyectos derivados de los mismos.
- Operar los recursos destinados a la inversión pública de las dependencias del Ejecutivo, de sus organismos auxiliares y de las entidades paraestatales.
- Operar un sistema de evaluación y seguimiento de los programas federales y estatales de inversión pública, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación.
- Llevar la representación del titular del Ejecutivo en la celebración de negociaciones y convenios que involucren transferencias de fondos, ya sea ante la Federación, los estados y entidades u organismos de los sectores paraestatal y privado.
- Operar los sistemas de administración y nómina del personal, realizar los pagos de salarios y demás prestaciones de carácter social, ejecutar las retenciones de impuestos y enterarlas al fisco. En su caso, autorizar el pago de premios, compensaciones extraordinarias, estímulos de productividad, bonos y apoyos a los servidores públicos.
- Aprobar, para efectos presupuestales, los cambios en la estructura de la administración pública.

- Realizar los movimientos de nómina que se reflejen por nombramientos, remociones, licencias, retiros, pensiones y jubilaciones de los servidores públicos.
- Manejar por sí o a través de los organismos correspondientes los fondos de pensiones de los servidores públicos. La entidad federativa responderá a sus trabajadores hasta el límite de los fondos existentes y, en su caso, cuando haya una partida presupuestal que para ese efecto apruebe el Congreso.
- Llevar el inventario y control de los bienes muebles e inmuebles del estado, así como la contabilidad patrimonial.
- Dirigir las funciones del Comité para el Control de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales.
- Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, las normas de recepción y entrega de los bienes de las dependencias y entidades, y vigilar su cumplimiento.
- Reglamentar los programas de retiro voluntario para el personal operativo, de base y de confianza del gobierno del estado, así como los seguros, fondos y estímulos que se juzgue conveniente.
- Intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, seguros, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del estado.
- Vigilar los almacenes generales en donde se depositan los bienes del estado.
- Expedir los lineamientos sobre contabilidad gubernamental y la forma de consolidación de la información financiera, conforme a la normativa aplicable.
- Adjudicar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la normativa aplicable.
- Impulsar, en coordinación con los municipios, la recaudación municipal que se genere en materia de catastro y de información territorial.

C. La Secretaría de Seguridad Pública

Como ordena el artículo 23 de la Ley de referencia, le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- Ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del estado y de sus habitantes, y proponer al Ejecu-

tivo la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la administración pública, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo.

- Ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, y salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- Apoyar la prevención del delito.
- Dirigir y supervisar bajo su adscripción a la policía del estado, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden común.
- Plantear en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio del estado, y efectuar estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito.
- Colaborar con las autoridades estatales y municipales en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, e intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminentes.
- Impulsar la celebración de convenios entre las autoridades estatales y municipales en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del sistema estatal de seguridad pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de la legislación aplicable.
- Apoyar al Poder Judicial del estado, cuando así lo requiera, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno y municipios; ayudar, cuando lo solicite, a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables.

- Sugerir al Consejo Estatal de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública, y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones.
- Intervenir en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución.
- Publicar y actualizar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población pueda aportar información sobre el paradero de las personas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente.
- Cumplimentar las penas por delitos del orden común y administrar el sistema penitenciario y de justicia para adolescentes en el estado, en términos de la ley de la materia, de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados, las solicitudes de extradición, así como los indultos y el traslado de reos.
- Propiciar la reinserción social de los procesados y sentenciados en la ejecución de las penas privativas de la libertad.
- Revisar el adecuado cumplimiento de tratamientos y medidas de inserción, orientación y protección en materia de justicia para adolescentes.
- Operar un sistema de investigación e información que contribuya a preservar la integridad, la estabilidad y la permanencia del estado, así como contribuir —en lo que corresponda al Ejecutivo— a dar sustento a la unidad, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno.
- Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, comunicación, reportes, registro y bases de datos en materia criminal y de seguridad pública; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio

de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes, y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos.

- Implementar mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del sistema estatal de seguridad pública.
- Establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, con el objeto de realizar un adecuado cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas.
- Llevar a cabo la organización de la policía de la entidad federativa.
- Emplear las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer mecanismos de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública que existen en el estado.
- Auxiliar a las autoridades federales, municipales y de otras entidades de la República en la adopción de medidas y desarrollo de acciones tendientes a mejorar los servicios de seguridad pública.
- Aprobar la prestación de servicios de seguridad a los particulares, así como los servicios de seguridad privada prestada por éstos.
- Fomentar la capacitación, profesionalización y modernización de los cuerpos de seguridad pública del estado.
- Cuidar las carreteras, caminos y aeropuertos de jurisdicción estatal, así como las instalaciones y edificios públicos del gobierno del estado.
- Suscribir convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares conforme a la legislación aplicable.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en la materia de su competencia señalan la Constitución federal y la Constitución Política del Estado, así como las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables.
- Elaborar los planes, programas y acciones para la implementación, operación y el desarrollo de un sistema de seguridad pública metro-

politana con los municipios del estado, así como con otras entidades federativas.

- Conducir las funciones de dirección, manejo, operación, supervisión y control del servicio de seguridad pública municipal y tránsito, así como de su policía preventiva, previa celebración de los convenios de transferencia específicos suscritos con los municipios.
- Ejercer el mando único de la policía preventiva de los municipios, en los casos de delitos de alto impacto, previa celebración de los convenios correspondientes.

D. La Secretaría de Economía

Según previene el artículo 24 de la Ley referida, la Secretaría de Economía está autorizada para:

- Coordinar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo, promoción, fomento económico y competitividad, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo.
- Impulsar el establecimiento, ampliación y desarrollo integral de los diversos sectores que integran la planta productiva del estado.
- Colaborar con otras entidades federativas en el desarrollo e instrumentación de programas y proyectos regionales de carácter económico.
- Proponer y ejecutar las acciones para el establecimiento de nuevos proyectos de inversión nacional y extranjera en el estado, vigilando la preservación de los recursos naturales, así como la creación de fuentes de empleo y el impulso al desarrollo tecnológico.
- Generar, instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos del gobierno con las entidades federativas, otros países y organismos internacionales, que contribuyan al desarrollo económico y la competitividad del estado.
- Dirigir e impulsar las acciones tendientes a estimular la calidad y competitividad productiva en el estado.
- Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes, las obras de infraestructura necesarias para el establecimiento y ampliación de empresas.
- Auxiliar a los municipios del estado en la formulación de proyectos específicos de inversión.

- Promover la investigación tecnológica e industrial dirigida a incrementar la competitividad productiva y mejora de la calidad de los bienes y servicios.
- Dar asesoría a la iniciativa privada para el establecimiento y ampliación de empresas, comercios, industrias o unidades de producción.
- Presentar al Consejo de Estado y al titular del Ejecutivo el proyecto de estímulos fiscales de carácter general y apoyos específicos que sirvan para atraer inversiones a la entidad.
- Impulsar los incentivos y estímulos fiscales, financieros y de infraestructura para buscar el establecimiento y ampliación de empresas en la entidad.
- Elaborar estudios técnicos para determinar la factibilidad para la creación de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios.
- Comprobar en el ejercicio de sus atribuciones que las empresas, industrias y comercios instalados en el estado ajusten sus actividades a lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos y administrativos.
- Elevar la competitividad y productividad del estado de acuerdo con su propia vocación.
- Intervenir de manera activa en las instancias nacionales e internacionales de competitividad y desarrollo económico.
- Instrumentar las acciones y programas para detectar obstáculos a la inversión nacional e internacional.
- Orientar, fomentar y estimular el desarrollo de las industrias micros, pequeñas y medianas en el estado, y apoyar a las mismas en el desarrollo de programas de comercio exterior.
- Efectuar la vinculación de los sectores gubernamental, productivo y educativo, tendientes a incrementar e incentivar la promoción, el desarrollo y la inversión en las distintas actividades económicas del estado.
- Implementar, en coordinación con las instancias competentes de los tres órdenes de gobierno, el Programa Estatal de Competitividad, como un instrumento económico que permita contar con las herramientas necesarias para el desarrollo integral de la entidad, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.
- Realizar las acciones necesarias que permitan al estado llevar a cabo análisis prospectivos y retrospectivos referentes a la situación socioeconómica, demográfica y otras características de la población en el contexto estatal, mediante la elaboración de estudios, investigacio-

nes y proyección de escenarios de carácter cuantitativos y cualitativos, con el fin de coadyuvar a la planeación, diseño y seguimiento de estrategias, programas, proyectos y acciones en la entidad federativa.

E. La Secretaría de Educación

En consonancia con lo previsto en el artículo 25 de la Ley aludida, la Secretaría de Educación tiene atribución para:

- Dirigir y colaborar en la evaluación de la educación conforme se establece en el sistema educativo nacional en todos los tipos, niveles y modalidades, promoviendo la participación de los padres o tutores de los alumnos y de la colectividad.
- Implementar la política educativa en la entidad que permita a los individuos recibir una educación de calidad, con apego a lo dispuesto en la Constitución federal y cumplir con los acuerdos que en materia educativa suscriba el estado.
- Autorizar e instrumentar los planes y programas de estudios que no sean exclusivos de la Federación y demás para la formación de maestros de educación básica. La Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las actividades realizadas a los componentes del sistema educativo nacional y evaluar su cumplimiento.
- Prestar los servicios de educación inicial, básica, media y superior, así como de formación para el trabajo y de adultos en planteles de sostenimiento estatal y, en su caso, proponer la creación de escuelas e instituciones para lograr y mantener la cobertura universal.
- Proporcionar educación tecnológica o coordinar la que se imparta a través de organismos descentralizados, universidades tecnológicas, politécnicas o instituciones de educación superior.
- Diseñar la formación de los profesionales que requiere la entidad, difundir las necesidades que de ellos tienen los sectores productivos e impulsar la educación tecnológica y politécnica.
- Proporcionar, en los términos de la ley de la materia, la educación física, artística y especial, y coordinar los esfuerzos que en materia de la activación y el deporte correspondan al estado.
- Fijar las metas y diseñar los programas para conseguirlas en materia de disminución del analfabetismo, incremento del promedio

de escolaridad, combate al rezago y mejora de los indicadores de aprendizaje.

- Implementar los procesos de formación inicial y permanente de los directivos y docentes del Sistema Educativo Estatal conforme a la normatividad que para tal efecto expidan las autoridades educativas federales, sin detrimento de las facultades que a nivel estatal tenga la Secretaría.
- Coordinar y contribuir en el ámbito de su competencia en la medición y evaluación permanente del servicio profesional docente en la educación básica y en la media superior.
- Fomentar los derechos humanos, la no discriminación, la perspectiva de género, el respeto a la diversidad, la transparencia y el acceso a la información en los contenidos de los programas educativos y en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Manejar el registro de las instituciones educativas en la entidad, de los profesionistas y sus colegios, así como de los títulos, certificados y documentación escolar que expidan los planteles de sostenimiento público o privado incorporados al sistema educativo.
- Otorgar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares que ofrezcan y soliciten la incorporación de servicios educativos.
- Tramitar los procesos de revalidación y equivalencia de estudios, expidiendo las constancias correspondientes.
- Impulsar el intercambio de experiencias educativas con instituciones nacionales y del extranjero, así como el académico de estudiantes, maestros e investigadores.
- Realizar la vinculación del sector educativo con el productivo de la entidad, del país y del extranjero.
- Dar becas, estímulos de desempeño y premios a estudiantes, docentes y directivos a través de los programas que para el efecto se autoricen.
- Coordinar el servicio social de estudiantes y profesionistas.
- Implementar el sistema de bibliotecas y librerías del estado y promover la lectura dentro del sector educativo y en la población en general.
- Fomentar la práctica literaria, la edición de libros, los recursos didácticos y el desarrollo de programas informáticos y tecnológicos para apoyar el proceso educativo.
- Modificar, en su caso, el calendario escolar fijado por la autoridad educativa federal para cada ciclo lectivo y coordinar con la Secretaría de Gobierno los eventos y actos cívicos del gobierno del estado.

- Intervenir en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- Implementar de manera concurrente y adicional con las autoridades federales programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse en lo conducente a lo dispuesto por la normatividad aplicable.
- Intervenir en la realización, en forma periódica y sistemática, de instrumentos de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y demás legislación aplicable.
- Aplicar los instrumentos de evaluación que considere necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- Operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Proporcionar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de acuerdo con las disposiciones generales que la Secretaría de Educación Pública determine y demás disposiciones aplicables.
- Intervenir en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa.
- Colaborar en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismos que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Ayudar a la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar.
- Fomentar la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante

la comunidad escolar, después de cada ciclo escolar, un informe de actividades y rendición de cuentas, que estará a cargo del director del plantel.

- Implementar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas del servicio público educativo.

F. La Secretaría de Salud

En los términos del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, le corresponde a la Secretaría de Salud:

- Conducir la política en materia de salud, con apego a lo dispuesto por la Constitución federal y la Ley General de Salud.
- Coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud y proveer la adecuada participación de los sectores público, social y privado, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.
- Instrumentar y evaluar los programas de detección oportuna, medicina preventiva, servicios a la salud, atención médica de urgencia y hospitalaria, combate a las epidemias, así como las de salubridad en general, y promover su ejecución en las instituciones públicas y privadas.
- Comprobar el cumplimiento de las normas a que está sujeta la prestación de servicios de salud en los sectores público, social y privado.
- Manejar centros de salud, clínicas, hospitales generales y de especialidades, unidades médicas y consultorios para ofrecer atención médica, según el grado que corresponda.
- Promover la captación y uso eficiente de recursos para el desarrollo de los programas de salud.
- Participar en la formación inicial y permanente de los recursos humanos del sector salud y promover una distribución cercana a las necesidades de la colectividad.
- Supervisar en coordinación con la Secretaría de Educación el servicio social, el ejercicio de las profesiones y las prácticas en el sector salud.
- Examinar el fenómeno de la salud en la entidad y proponer la creación de instancias de atención que resuelvan las necesidades en la materia.

- Implementar políticas públicas que garanticen el derecho a la protección de la salud y la vida de los trabajadores, así como la higiene industrial.
- Operar un programa permanente para la prevención de enfermedades, adicciones y accidentes, así como incentivar la participación social en este programa y la corresponsabilidad de las personas en el cuidado y mantenimiento de la salud.
- Implementar políticas públicas para fomentar las buenas prácticas en materia de nutrición y combatir la obesidad.
- Ejecutar en el área de su competencia lo relativo a un programa emergente que atienda las enfermedades cardiovasculares, la diabetes y el cáncer.
- Incentivar la investigación científica y tecnológica y alentar la formación de recursos humanos en este campo.
- Respaldar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los municipios, con sujeción a las políticas estatales de salud.
- Realizar la vigilancia y control sanitario en los establecimientos y servicios, en los términos de la Ley Estatal de Salud.

G. La Secretaría de Desarrollo Rural

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley en cita, la Secretaría de Desarrollo Rural está facultada para:

- Coordinar las políticas de desarrollo rural que mejoren la competitividad y la productividad agropecuaria, así como formular y ejecutar los planes, programas y acciones para el desarrollo integral de las personas que viven y trabajan en zonas rurales del estado, principalmente aquellos dirigidos a mejorar las condiciones de las mujeres.
- Implementar planes y acciones que eleven el rendimiento, calidad y comercialización de los productos del campo.
- Impulsar el desarrollo rural regional bajo criterios de eficiencia, productividad y sustentabilidad.
- Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos hidráulicos para riego de la entidad.
- Promover la capacitación y las actividades que permitan la adopción y aplicación de tecnología e insumos para mejorar las condiciones de elaboración, producción y comercialización de productos del campo.
- Operar un sistema de inspección y verificación de las normas relacionadas con el sector rural.

- Colaborar con las instancias competentes en la obtención de la información estadística y geográfica del sector rural.
- Promover los programas de investigación y transferencia de tecnología en el sector rural, en colaboración con instituciones públicas y privadas.
- Fomentar la organización de productores, ejidatarios, comuneros y grupos sociales para la instrumentación de programas de beneficio colectivo.
- Dirigir la ejecución de obras de infraestructura para impulsar el desarrollo rural.
- Efectuar estudios de evaluación de los suelos para lograr su aprovechamiento racional, conservación, mejoramiento y debida explotación con una perspectiva de desarrollo sustentable.
- Fomentar la creación y ampliación de agronegocios, integración de cadenas productivas, así como alentar la diversificación de unidades de producción.
- Coordinar la obtención de fondos para el desarrollo de proyectos y promover los programas de inversión en el campo.
- Implementar, en el ámbito de su competencia, campañas permanentes fitosanitarias y zoonosanitarias de prevención y combate de plagas, siniestros y enfermedades, e intercambiar con los estados del norte del país las experiencias y conocimientos que permitan mejorar los estándares sanitarios y la comercialización regional de todos los productos agropecuarios.
- Impulsar la participación de productores, empresarios e industriales estatales en exposiciones, ferias y congresos en materia rural.
- Promover un sistema para la certificación de origen y calidad de los productos agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas en el estado.

H. *La Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social*

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 28 de la Ley citada, la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social tiene competencia para:

- Conducir y evaluar la política para el combate de la pobreza, las desigualdades y la exclusión social, así como para aumentar las capacidades de las personas, de acuerdo con las características de las diversas regiones del estado.

- Establecer las condiciones para el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social.
- Ejecutar una política de protección social dirigida a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad, que sea incluyente y que promueva un desarrollo con equidad y respeto a la diversidad.
- Garantizar las formas de participación social y colectiva en la formulación, ejecución, instrumentación y evaluación de los programas de desarrollo social y determinar las bases de su participación.
- Promover el desarrollo económico con sentido social que propicie el acceso y conservación del empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución.
- Impulsar programas que alienten la creación de proyectos productivos y autoempleo.
- Promover instrumentos que ofrezcan alternativas de financiamiento eficientes y sostenibles.
- Dar apoyo técnico en materia de desarrollo social y humano a los municipios de la entidad que lo soliciten.
- Llevar a cabo estudios e investigaciones para determinar las necesidades de desarrollo social y humano en el estado.
- Realizar programas tendientes al mejoramiento de la calidad de los servicios y los espacios de las viviendas de las familias coahuilenses.
- Desarrollar los planes y convenios celebrados con otros órdenes de gobierno y grupos sociales para el desarrollo individual y colectivo que favorezca a las comunidades del estado.
- Garantizar la adecuada distribución y abastecimiento de los productos de consumo básico o de necesidad extrema entre la población de escasos recursos.
- Ejecutar políticas públicas que aseguren el tránsito hacia una sociedad más igualitaria.
- Dirigir las acciones y actividades del Comité para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ejecutar y evaluar planes y programas en beneficio de personas adultas mayores, con discapacidad, y demás población en situación de vulnerabilidad o de marginación.
- Implementar políticas encaminadas al desarrollo integral de la juventud que impacten e incidan en los planes nacional y estatal de desarrollo.

- Ejecutar acciones con perspectivas de equidad de género y de diversidad juvenil para incorporar de manera plena y efectiva a los jóvenes en el desarrollo del estado.
- Formar un padrón de beneficiarios de los programas de desarrollo social que cuente con información estructurada, actualizada y sistematizada.
- Implementar, en coordinación con las dependencias competentes, acciones encaminadas a mejorar condiciones de marginación.
- Hacerse cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de los Niños y Niñas.

I. La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad

De acuerdo con lo señalado en el artículo 29 de la Ley en análisis, a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad le corresponde:

- Ejecutar y evaluar en el ámbito de su competencia las políticas públicas en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, obras públicas y transporte.
- Gestionar la inversión pública en infraestructura estatal y proponer políticas para determinar la idoneidad de obras públicas, así como para la licitación y contratación de las mismas.
- Dirigir la ejecución de los planes y programas de obras públicas e infraestructura en la entidad, con el uso de las tecnologías y los sistemas de construcción disponibles que permitan una mayor eficiencia del aprovechamiento del erario, así como decretar la idoneidad de la obra por construir.
- Conservar las obras públicas y la infraestructura de la red de carreteras y vías de comunicación de jurisdicción del estado y las que se le asignen vía convenios.
- Dar la asesoría técnica a las dependencias y entidades, así como a los municipios que lo soliciten, para la planeación, proyección, contratación, ejecución y supervisión de obras públicas y la conservación de las mismas.
- Adjudicar contratos de obra pública, así como supervisar y vigilar el cumplimiento a la normatividad vigente y los requisitos técnicos de los proyectos.
- Llevar a cabo las acciones técnicas y jurídicas tendientes a la adquisición, expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o

servidumbre administrativa de bienes inmuebles o derechos de propiedad necesarios para la ejecución de infraestructura y liberación de derecho de vía, así como integrar y mantener actualizado el inventario de los mismos.

- Sugerir la concesión en la construcción, administración, operación y conservación de carreteras y caminos de cuota de competencia local.
- Vigilar la operación de aeropuertos y aeropistas a cargo del gobierno del estado.
- Desarrollar las acciones necesarias tendientes a que el servicio público de transporte se realice con eficiencia, calidad y seguridad para los usuarios.
- Organizar, orientar, aprobar, controlar y, en su caso, modificar la prestación de los servicios públicos de transporte de competencia estatal, con la finalidad de alcanzar el objetivo en materia de movilidad sustentable.
- Impulsar la celebración de convenios con los municipios para concurrir o compartir funciones que correspondan a éstos en materia de desarrollo urbano, movilidad y transporte público.
- Supervisar el adecuado funcionamiento del transporte público de competencia estatal, así como otorgar, renovar, prorrogar y cancelar las concesiones y permisos que les correspondan.
- Emitir, en coordinación con la dependencia competente, las placas y demás documentos de identificación relacionados con la circulación de los vehículos destinados al servicio público de transporte en el estado.
- Fomentar una amplia cultura vial a través de programas innovadores en esta materia.
- Emitir, en coordinación con la dependencia competente, las licencias de conducir en el estado.
- Colaborar con los municipios en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable de los asentamientos humanos y los centros de población del estado.
- Fomentar la creación de reservas territoriales estratégicas y demás acciones necesarias para la construcción de vivienda, obras públicas, vialidades y áreas verdes.
- Actualizar, ejecutar y evaluar los programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de transporte y movilidad sustentable, así como brindar asesoría y apoyo que le sea requerido por las autoridades municipales de la entidad para la formulación e instrumentación de los programas municipales en estas materias.

- Emitir los dictámenes de congruencia de los programas y planes de desarrollo urbano municipal, así como los dictámenes de impacto urbano de los proyectos y obras públicas y privadas, en los términos que fijen las disposiciones legales aplicables.
- Otorgar asesoría y asistencia técnica, en este caso a las autoridades municipales, en materia de desarrollo metropolitano y coordinación regional e intermunicipal, a efecto de fortalecer sus programas de desarrollo urbano, infraestructura y equipamiento urbano.
- Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, planeación, ejecución, regulación y evaluación de las políticas, estrategias, programas y proyectos de inversión en materia de desarrollo urbano, metropolitano, regional e intermunicipal que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y los programas de desarrollo urbano aplicables.
- Promover con la participación de los municipios un desarrollo metropolitano ordenado y el aprovechamiento de los fondos federales y estatales que se dispongan para tal efecto.
- Aplicar las sanciones que procedan por la infracción a los ordenamientos legales correspondientes.

J. *La Secretaría de Medio Ambiente*

Según el artículo 30 de la Ley invocada, la Secretaría de Medio Ambiente es competente para:

- Conducir en el ámbito de su competencia las políticas públicas en materia de recursos naturales, equilibrio ecológico, saneamiento ambiental, vida silvestre, protección y restauración ecológica y recursos forestales.
- Fomentar el ordenamiento ecológico del territorio estatal, en coordinación con las autoridades federales y municipales y con la participación de la sociedad.
- Implementar políticas transversales dentro de la administración pública para fomentar en la comunidad la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación del patrimonio natural.
- Cuantificar el impacto ambiental de las obras y actividades que sean competencia del estado, y resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con consecuencias ambientales.

- Establecer las políticas estatales en materia de prevención y control de la contaminación del ambiente.
- Conducir la política estatal de cambio climático.
- Poner al día el inventario de todas las fuentes fijas de contaminación que sean de competencia estatal en la entidad.
- Implementar las políticas en materia de manejo integral de residuos de manejo especial, y promover y coadyuvar con las autoridades municipales la construcción y mantenimiento de los centros de confinamiento de residuos.
- Normar la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas.
- Sugerir el establecimiento de áreas naturales protegidas y promover para su administración y vigilancia la participación de autoridades federales, municipales, universidades, centros de investigación y la sociedad civil.
- Construir y conservar obras de defensa que sirvan para la preservación y mejoramiento de terrenos.
- Operar los programas que eviten la destrucción por incendios de la riqueza forestal del estado con acciones de cultura, prevención, detección oportuna, atención inmediata y coordinación de las diversas autoridades.
- Opinar sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales y de caza y pesca.
- Calificar la calidad del ambiente y promover el sistema de información ambiental, en coordinación con las instancias correspondientes.
- Impulsar el desarrollo y uso de las tecnologías para la protección y, en su caso, el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, así como para el uso de fuentes alternativas de energía.
- Realizar estudios, trabajos y servicios meteorológicos y climatológicos.
- Ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales.
- Normar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción estatal, así como la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; controlar los ríos y demás corrientes de jurisdicción estatal, y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones en coordinación con las instancias correspondientes.

- Colaborar con las autoridades municipales en el diseño de programas que garanticen la prestación de los servicios públicos en condiciones que protejan y, en su caso, remedien el medio ambiente.
- Impulsar la determinación de criterios para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.
- Implementar proyectos autofinanciables o susceptibles de concesión en materia de medio ambiente.
- Cumplimentar las disposiciones relativas a la protección y trato digno de los animales dentro de la esfera de su competencia.

K. *La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas*

En los términos del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas está autorizada para:

- Coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables.
- Supervisar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública.
- Comprobar el cumplimiento, por parte de todas las dependencias y entidades de la administración pública, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio.
- Supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; emitir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la administración pública, y realizar las auditorías que se requieran en éstas en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control.

- Nombrar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, denuncias y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales, representando al titular de dicha Secretaría.
- Nombrar y remover a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar todo lo relativo a su desempeño.
- Participar por sí o a través de los órganos internos de control en los procesos de entrega y recepción de las oficinas de las dependencias y entidades de la administración pública, a efecto de verificar el procedimiento a seguir y conocer de las incidencias que pudieran resultar en faltas administrativas.
- Comprobar por sí o por medio de los órganos internos de control el cumplimiento de convenios y contratos en los que participen las dependencias y entidades, así como los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación y el estado, al igual que aquellos que se suscriban entre el estado y los municipios.
- Conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propiciando las mejores condiciones de contratación, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez.
- Emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas, y proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la administración pública.
- Promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la administración pública, la coordinación y cooperación con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales, los órganos constitucionales autónomos, los municipios y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en

lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal.

- Actualizar el padrón de proveedores y contratistas, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, extendiendo la verificación a las obligaciones fiscales y laborales.
- Recibir las denuncias que presente la ciudadanía con motivo del desempeño del servicio público y las inconformidades que presenten los particulares con motivo de licitaciones, convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades.
- Resguardar y llevar el registro de las actas o instrumentos que contengan la toma de protesta de los servidores públicos de la administración pública.
- Normar el registro de servidores públicos de la administración pública y, en este sentido, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables; además, registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas.
- Investigar las conductas de los servidores públicos de la administración pública que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como sustanciar los procedimientos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la administración pública; para ello, se podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; además, presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.
- Conducir, con estricto apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la administración pública para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; de igual manera, promover dichas acciones hacia la sociedad.

- Elaborar las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal y servicio profesional de carrera.
- Registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública y sus modificaciones, previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Finanzas.
- Comprobar que las dependencias cuenten con reglamento interior, manuales de organización y manuales de procedimientos administrativos, y que tengan congruencia y alineación entre los mismos.
- Coordinar y evaluar los programas integrales de modernización, desarrollo administrativo y calidad en las dependencias y entidades.
- Expedir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.
- Emitir las normas técnicas y criterios de aplicación a que deba sujetarse la planeación, programación y evaluación de las acciones que en materia de informática se lleven a cabo en la administración pública, y otorgar la asesoría correspondiente.
- Comprobar el cumplimiento de las políticas en materia de protección a los derechos humanos, igualdad de género, respeto a la diversidad y protección al medio ambiente.
- Fijar la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la administración pública.
- Emitir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la administración pública, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.
- Constatar directamente o a través de los órganos internos de control que las dependencias y entidades de la administración pública cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento fi-

nanciero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública.

- Nombrar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, y atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- Remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales a los comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal, así como normar y controlar su desempeño.
- Participar en el marco de los sistemas nacionales Anticorrupción y de Fiscalización, así como con los correspondientes en el estado, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes.
- Establecer las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables.
- Entregar periódicamente un informe al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al titular del Ejecutivo, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover ante las autoridades competentes las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas.
- Implementar mecanismos internos para la administración pública que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.
- Elaborar las políticas de coordinación que sean promovidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la administración pública.
- Expedir el Código de Ética de los servidores públicos de la administración pública y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.
- Hacer uso de las facultades que la Constitución federal y la Constitución Política del Estado les otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, recursos públicos federales y participaciones federales, según el ámbito de su competencia.

L. La Secretaría de Cultura

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley en cita, le corresponde a la Secretaría de Cultura:

- Ejecutar y evaluar la política cultural en la entidad y proponer y, en su caso, ejecutar el programa y las acciones que se autoricen para el sector.
- Promover la difusión de la cultura y la aproximación de las personas a ella como una forma de fortalecer la identidad, reconocer el pasado y diseñar el destino de los coahuilenses.
- Impulsar la investigación, la manifestación y la difusión de las artes en sus distintas modalidades.
- Difundir y preservar las manifestaciones de la cultura popular del estado, y rescatar y preservar las tradiciones que conforman la identidad de los coahuilenses.
- Alentar e impulsar la participación organizada de la sociedad civil en la promoción y difusión de la cultura.
- Coordinar la creación de instituciones y espacios para el desarrollo, promoción y difusión de la cultura.
- Administrar museos, teatros, centros de investigación artística, casas de cultura, galerías y librerías en el estado.
- Difundir en la entidad la riqueza cultural de sus regiones y hacer lo mismo en el país y en el mundo para dar a conocer las expresiones artísticas y culturales de los coahuilenses.
- Trasladar al estado y difundir en sus regiones expresiones artísticas y culturales de otras partes del país y del mundo que enriquezcan la perspectiva y el espíritu de los habitantes del estado.
- Fortalecer la Banda de Música de la entidad federativa.
- Realizar las acciones correspondientes para la preservación del patrimonio cultural del estado.
- Promover la capacitación y profesionalización cultural y artística en la sociedad.

M. La Secretaría del Trabajo

Según establece el artículo 33 de la citada Ley, la Secretaría del Trabajo tiene competencia para:

- Hacer uso de las atribuciones que en materia de trabajo y previsión social le correspondan al Ejecutivo.
- Coadyuvar con las autoridades competentes en la vigilancia y aplicación de las disposiciones laborales contenidas en la Constitución federal, los tratados internacionales, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones de observancia general.
- Obtener el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Instrumentar políticas y acciones para el acceso y permanencia del trabajo digno, que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, así como la inclusión de las personas con discapacidad y personas en situación de vulnerabilidad laboral.
- Dirigir programas de fomento al empleo mediante la capacitación y adiestramiento para el trabajo y la vinculación con el sector productivo, incluyendo a las personas con discapacidad, y propiciando su integración en el ámbito laboral tanto en empresas como en oficinas gubernamentales.
- Resguardar los padrones de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción estatal que se encuentren registradas ante las instancias competentes.
- Conservar y proteger los padrones de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción estatal que se encuentren registradas ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- Encargarse de la coordinación del Centro de Conciliación y vigilar su correcto funcionamiento.
- Hacerse cargo de la coordinación de las juntas locales y especiales de conciliación y arbitraje, y vigilar su correcto funcionamiento.
- Intervenir, a petición de parte, en la negociación o revisión de contratos colectivos de trabajo.
- Participar de oficio o a petición de parte en los conflictos obrero-patronales de importancia y trascendencia en el estado y, mediante el diálogo y la concertación, promover la conciliación para generar condiciones de paz y estabilidad laboral en el estado.
- Supervisar, en el ámbito de su competencia, las visitas de verificación y de inspección a los centros de trabajo que sean necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas correspondientes.
- Hacer del conocimiento de las instituciones públicas de seguridad y de previsión social sobre empresas que omitan otorgar estas prestaciones a sus trabajadores o que trasgredan las normas aplicables.

- Elaborar las estadísticas generales correspondientes a la materia de trabajo.
- Emitir dictamen respecto de las consultas sobre la interpretación de las normas en materia laboral.
- Diseñar políticas públicas para incrementar la productividad, fomentar la ocupación y el empleo y mejorar las condiciones laborales en el estado.
- Coordinadamente con las autoridades federales, organizar ferias del empleo y programas para vincular la oferta y la demanda en el mercado laboral, facilitando el acceso de los interesados de manera presencial y por medios virtuales.
- Cumplimentar los convenios y acuerdos que en materia del trabajo suscriba el Poder Ejecutivo del estado con la Federación.

N. *La Secretaría de Vivienda
y Ordenamiento Territorial*

Como previene el artículo 33 bis de la Ley aludida, la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial está autorizada para:

- Ejecutar y evaluar en el ámbito de su competencia las políticas públicas en materia de vivienda y ordenamiento territorial relacionado con vivienda, aguas y regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos.
- Actualizar, ejecutar y evaluar los programas estatales de vivienda, así como brindar asesoría y apoyo que le sea requerido por las autoridades municipales de la entidad para la formulación e instrumentación de los programas municipales en esta materia.
- Efectuar acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra (urbana y rústica) y de los asentamientos humanos en coordinación con las dependencias o entidades competentes, así como tomar las medidas para subsanar los que ilegalmente ocurran.
- Impulsar la planeación en materia de vivienda y la inversión en ésta, el equipamiento y los servicios urbanos.
- Vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de vivienda en coordinación, en su caso, con los ayuntamientos y promover el acceso a las personas, principalmente a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a una vivienda digna y decorosa.

- Apoyar el ordenamiento territorial en relación con vivienda, aguas y regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos.
- Colaborar con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad en la formulación y actualización del programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.
- Conducir a los organismos estatales que ofrezcan el servicio de agua potable y alcantarillado, y, en su caso, convenir con uno o más municipios la prestación de servicios en áreas metropolitanas.
- Impulsar estudios en materia hidrológica que garanticen el cuidado del agua y la posibilidad de su aprovechamiento para el consumo humano, agropecuario e industrial.
- Diseñar políticas e implementar acciones de coordinación institucional que propicien el mejoramiento, operación y uso eficiente de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Otorgar la asistencia técnica para la creación y funcionamiento de los organismos descentralizados estatales y municipales, cuando estos últimos lo soliciten, encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.
- Apoyar las buenas prácticas en materia de cuidado del agua, ahorro y uso responsable de la misma, y contribuir en la remediación de este líquido.
- Auxiliar en el aprovechamiento y abastecimiento de cuerpos de agua de competencia estatal, y ayudar a las instancias municipales en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Aplicar las sanciones que procedan por la infracción a los ordenamientos legales correspondientes.

*O. La Secretaría de Turismo y Desarrollo
de Pueblos Mágicos*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 33 ter de la Ley mencionada, a la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos le corresponde:

- Ejecutar y coordinar la política de desarrollo y promoción de la actividad turística estatal.

- Impulsar las zonas de desarrollo turístico en la entidad y apoyar el desarrollo de su infraestructura, estimulando la participación de los sectores público, social y privado.
- Implementar programas permanentes para alentar el turismo interno y para promover en el mundo las riquezas paleontológicas e históricas y la singularidad de la naturaleza del estado como un mecanismo de atracción de visitantes especializados.
- Con el apoyo de la Secretaría de Economía, alentar el turismo de negocios y generar alternativas de esparcimiento para este tipo de visitantes.
- Incluir aspectos de calidad y competitividad en los programas de desarrollo turístico.
- Establecer programas con los prestadores de servicios turísticos para incrementar el flujo de turistas a la entidad.
- Incentivar la creación de organismos especializados para la promoción y difusión de programas de desarrollo turístico, así como apoyar la formación de asociaciones, patronatos, comités y demás organismos que auspicien el turismo social, los proyectos turísticos en los pueblos mágicos y en el medio rural.
- Impulsar la capacitación de personal especializado con la finalidad de elevar la calidad en la prestación de los servicios turísticos.
- Actualizar y difundir la información estadística relacionada con el turismo estatal, así como aquella de orientación a turistas.
- Dar asistencia a los turistas en sus relaciones con prestadores de servicios.
- Intervenir en acciones coordinadas con las dependencias competentes para auxiliar a los turistas en casos de emergencia o desastre.
- Practicar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos.
- Junto con la Secretaría de Cultura, promover y difundir la cultura del estado en beneficio del turismo de la entidad.
- Promover las actividades culturales, eventos y espectáculos que difundan los atractivos turísticos y de negocios del estado.
- Proponer la concesión de los servicios comerciales y de apoyo al turista, así como promover su mejora, ampliación y modernización.
- Impulsar el aprovechamiento racional de los recursos y atractivos naturales y culturales de los pueblos mágicos del estado.
- Tramitar el fortalecimiento de la calidad de los servicios, la innovación y el desarrollo de los productos turísticos de los pueblos mágicos coahuilenses.

- Facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el exterior de los pueblos mágicos de la entidad.
- Opinar ante la Secretaría de Economía respecto a aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos en pueblos mágicos.
- Supervisar la implementación, el seguimiento y la aplicación de los programas regionales referidos a pueblos mágicos.
- Diseñar políticas públicas que fomenten el desarrollo turístico de los pueblos mágicos del estado.
- Apoyar el desarrollo de la infraestructura turística en los pueblos mágicos y estimular la participación de los sectores social y privado.
- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con el objeto de regular la prestación de servicios de hospedaje que se ofrecen mediante plataformas digitales en el estado.

*P. La Secretaría de Inversión
Pública Productiva*

En los términos del artículo 33 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, le compete a la Secretaría de Inversión Pública Productiva:

- Analizar y proponer al Ejecutivo del estado, así como a los ayuntamientos, modelos financieros que permitan ofrecer fuentes de financiamiento alternas para el incremento de la inversión pública productiva mediante proyectos de asociación público privada en ambos niveles de gobierno.
- Participar en el Comité de Proyectos para la validación de proyectos mediante el esquema de asociaciones público privadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Desarrollar los modelos de inversión pública productiva a través de la figura financiera de asociaciones público privadas que requieran las diversas unidades administrativas de la administración pública del estado de Coahuila de Zaragoza.
- Sugerir a las dependencias del gobierno del estado y a las relativas de los municipios la instrumentación de modelos de inversión pública productiva a través de asociaciones público privadas.

- Firmar con los ayuntamientos del estado, cuando así se lo soliciten, convenios de capacitación de funcionarios municipales, fundamentalmente en las siguientes materias: la interpretación de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; la formación de comités para la validación de asociaciones público privadas, y la metodología para la estructuración de asociaciones público privadas.
- Cooperar con la Secretaría de Finanzas en el establecimiento de las acciones que permitan dotar de los elementos técnicos, metodológicos y normativos requeridos para su instrumentación, consolidación y seguimiento, en aras de lograr una eficiente inversión pública productiva.
- Cooperar con la Secretaría de Finanzas en el establecimiento de criterios para la formulación, financiamiento y evaluación de los proyectos de asociaciones público privadas en la administración pública del estado de Coahuila de Zaragoza.
- Sugerir a la Secretaría de Finanzas y demás dependencias de la administración pública proyectos de asociaciones público privadas, así como evaluar su impacto en los diversos grupos sociales.
- Administrar la cartera de programas y proyectos de inversión con base en la información que presenten las dependencias y entidades de la administración pública del estado de Coahuila de Zaragoza relativos a proyectos de asociaciones público privadas.
- Comprobar, en coordinación con las instancias competentes, la congruencia de los proyectos de asociaciones público privadas que se lleven a cabo con los objetivos rectores y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.
- Emitir directrices relativas a esquemas de gasto de asociaciones público privadas para su observancia por parte de las dependencias y entidades de la administración pública del estado; de igual forma, participar en las propuestas de modificación a la normatividad aplicable relacionada con programas y proyectos de asociaciones público privadas impulsados por dichas dependencias y entidades.
- Sugerir criterios, a través de las disposiciones normativas que deben observar las dependencias y entidades de la administración pública del estado, para la formulación e inclusión de programas y proyectos de asociaciones público privadas en sus respectivos presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal y, en su caso, evaluar los mismos.
- Proporcionar la asesoría que soliciten las dependencias y entidades de la administración pública del estado, así como de los municipios,

respecto de los criterios y directrices que haya emitido la propia Secretaría en materia de gasto de asociaciones público privadas.

- Proponer, en coordinación con las instancias competentes, modalidades de inversión para los programas y proyectos de asociación público privadas en el estado de Coahuila de Zaragoza y sus municipios, atendiendo a las circunstancias coyunturales, económicas y sociales, procurando en todo momento la participación de los sectores público, privado y social en los mismos.
- Efectuar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el seguimiento sobre la rentabilidad social y/o económica de los programas y proyectos de asociaciones público privadas autorizados por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Publicar la información en materia de programas y proyectos de asociaciones público privadas, en términos de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo aquella que sea considerada como de carácter reservado.
- Gestionar las solicitudes de información de su competencia, de conformidad con el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Realizar en forma conjunta con la Secretaría de Finanzas la prospectiva de las necesidades del estado de Coahuila de Zaragoza en materia de asociación público privada a mediano y largo plazos, a partir de los documentos de planeación que elaboren las propias dependencias y entidades, considerando el esquema de asociaciones público privadas, en aras de evitar el endeudamiento de los entes gubernamentales.
- Pedir a las dependencias y entidades de la administración pública del estado, por conducto de las unidades competentes en materia de programación y presupuesto respectivas, la información pertinente para el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de asociación público privadas.
- Sugerir a la Secretaría de Finanzas los apartados en materia de gasto, programas y proyectos de asociaciones público privadas para, en su caso, ser incluidos en la exposición de motivos del presupuesto de egresos correspondiente.
- Adecuar conforme a las legislaciones aplicables en la entidad federativa la experiencia tanto a nivel nacional como internacional en el

diseño y aplicación de normas y metodologías en materia de asociaciones público privadas.

- Intervenir dentro de foros y organismos del estado de Coahuila de Zaragoza en temas relacionados con asociaciones público privadas y su debida instrumentación.
- Gestionar, de conformidad con la normatividad aplicable, los requerimientos de información y documentación que efectúe la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de programas y proyectos de asociaciones público privadas.
- Gestionar los requerimientos y consultas en materia de asociaciones público privadas que formulen las dependencias y entidades de la administración pública del estado que incidan en el ámbito presupuestario.
- Encargarse de los procedimientos de licitación pública, así como de los procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa, adjudicación de contratos y suscripción de los mismos que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de asociación público privada, de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.
- Efectuar el registro, análisis y evaluación de los bienes muebles e inmuebles involucrados en los proyectos de asociación público privada que, en su caso, se instrumenten, así como coadyuvar en las negociaciones correspondientes, tendientes a la indemnización de particulares por la afectación de bienes inmuebles, y proponer, en su caso, su adquisición a la Secretaría de Finanzas e incorporación a la reserva territorial del estado.
- Suscribir los contratos, convenios y acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones relacionadas con asociaciones público privadas.